

PUNTO DE SUSCRICION.

vvvvv

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigen francas de porte



PRECIO DE SUSCRICION.

vvvvv

Por un mes. 5 r
 Por tres idem. 14
 Por seis idem. 27
 Por un año. 53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Dirección general de Instrucción pública. = Agrimensores.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras publicas dijo á esta Direccion general en 31 de Octubre anterior, lo que sigue: —Ilmo. Sr.—Ente-rada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones expues-tas por esa Direccion, sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad, que han de acreditar los que pre-tenden título de Agrimensor; considerando que por antigua práctica se exigian 25 años, y que en los demasiado jóvenes no debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan de- sempeñar con acierto su ejercicio, y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles, como piezas de prueba, tanto mas importante cuanto que llevan ó deben llevar consigo el carácter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver, que en adelante solo se expida título de Agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido veinte años de edad.— Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su oportuno conocimiento. Segovia 23 de Noviembre de 1848.—Eugenio Reguera.

Dirección de Admistracion General. Pósitos.

No habiendo remitido á este Gobierno político los alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, los testimonios de reintegro de sus respectivos pósitos nacionales y pios, correspondientes al corriente año, sin embargo de lo prevenido en circular de 11 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo, he acordado oficiar nuevamente por medio del presente, á dichos alcaldes advirtiéndoles, que si en el último é im-prorogable término de 15 dias que desde esta fecha les señalo, no cumplen con su deber, me veré precisado á exigirles la multa señalada en dicha circular de 11 de Febrero, ó autorizar comisionados especiales, que pasen á recojer aquellos documentos. Segovia 27 de Noviem-bre de 1848.—Eugenio Reguera.

Pueblos que se citan en la precidente circular y se ha llan en descubierto de los testimonios de reintegro del corriente año.

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| Aguilafuente. | Aldeanueva del Codonal. |
| Ribota | Aidehorno. |
| Aldeanueva del Monte. | Aldehonsancho. |
| Frumales. | Arahuetes y Pajares de Pe- |
| Alconada. | draza. |

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Arroyo de Cuellar. | Miguelañez. |
| Balisa. | Miguel Ibañez |
| Becerril. | Montejo de la Vega. |
| Bercial. | Monterrubio. |
| Bercimuel. | Montuenga. |
| Bernardos. | Moraleja de Coca |
| Bernuy de Porteros. | Nava de la Asuncion. |
| Boceguillas. | Navalmanzano. |
| Caballar. | Navas de Oro. |
| Calabazas. | Navas de Riofrío. |
| Cantalejo. | Olmo. |
| Carbonero de Abusin. | Ontalvilla. |
| Carbonero el mayor. | Ontoria. |
| Cascajares. | Orejana. |
| Fresno de Cantespino. | Otero Herreros. |
| Castillejo de Mesleon. | Oyuelos. |
| Castro de Fuentidueña. | Pascuales. |
| Castrojimeno. | Palazuelos. |
| Cerezo de abajo. | Paradinas. |
| Cerezo de Arriba | Pedraza. |
| Crañe. | Pelayos. |
| Cilleruelo de San Mamés | Pinarejos. |
| Cincovillas. | Pinarnegrillo. |
| Ciruelos de Coca. | Pradales |
| Cobos de Segovia. | Prádena. |
| Codorniz. | Rapariegos. |
| Collado-hermoso. | Riaza. |
| Corral de Aillon. | Roda |
| Cozuelos | Sacramenia. |
| Cubillo. | Saldaña. |
| Cuellar. | Samboal |
| Dehesa y Dehesa mayor. | San Cristóbal de Cuellar |
| Domingo García. | San Cristobal de la Vega. |
| Douhiero. | Sanchonano. |
| Duraton. | San Miguel de Bernuy. |
| Duruelo y Mansilla y Cortes | Santa Maria de Nieva. |
| Encinillas. | Santa María de Riaza. |
| Escalona. | Segovia |
| Espinar. | Sequera de Fresno. |
| Fuente el Olmo de Fuen- | Serracin |
| tidueña. | Sotos-almos. |
| Fuentepelayo. | Tolocirio. |
| Gemenuno y Santovenia. | Torégano. |
| Higuera. | Valdesimonte. |
| Huertos. | Valdevacas de Montejo. |
| Labajos. | Valdevarnés. |
| Lovingos. | Valtiendas. |
| Madriguera. | Valverde. |
| Madrona. | Villacastin. |
| Marazuela. | Villagonzalo. |
| Martin Muñoz de la dehesa | Villaverde de Iscar. |
| Martin Muñoz de las Pe- | Villeguillo. |
| sadas. | Villoslada. |
| Mata de Cuellar. | Vivar de Fuentidueña |
| La Matilla. | Yanguas. |
| Melque. | Zarzueta del Monte. |
| Membibre. | Zarzueta del Pinar. |

Continúa el reglamento de la escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de Agosto por medio de la Gaceta y del Boletín oficial del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el artículo 29, y se presentarán en la secretaría de la escuela.

Art. 33. Desde el dia primero de Setiembre empezarán los exámenes para la admision de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instrucción pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la direccion general del ramo, y presididos por el Director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro por el orden siguiente:

- 1.º Sobre aritmética y álgebra.
- 2.º Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.
- 3.º Sobre dibujo.
- 4.º Sobre traduccion del francés.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los examinados se hará con las notas de sobresalientes, bueno, mediano y malo. El último dia del examen, cada juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en matemáticas, y mediano por pluralidad en dibujo y francés, hará la propuesta correspondiente á la direccion general de Instrucción pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las expresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1.º Una de ellas se pasará á la direccion general de Instrucción pública, y la otra quedará archivada en la secretaría de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentaran los alumnos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijan en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son:

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Expulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de quince dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 43. En el mes de febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores con el objeto de calificar la aplicacion y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relacion semejante al modelo núm. 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó extenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relacion se archivará en la secretaría de la escuela.

Art. 44. Habrá exámenes de fin de curso, necesitándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este á la escuela especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del examen. Las notas de calificacion para censurar el aprovechamiento serán las ya expresadas para los exámenes de admision.

La censura de geometría descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografía y geodesia, el dibujo topografico y de cartas, y la de paisaje y órdenes de arquitectura se indicará con el epigrafe de dibujo de imitacion.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año se extenderán por duplicado arregladas al formulario núm. 3.º Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo núm. 4.º, proponiendo los alumnos que han de ganar curso ó repetirlo, y los que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en las restantes, ó bien la de mediano por unanimidad en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases; podrá el alumno repetir el examen de ella en los 15 primeros dias de Setiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consiguiese.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso podrán presentarse á examen en los expresados 15 primeros dias de Setiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores no darán derecho alguno si no se reúne la cualidad de buena conducta, cuya calificacion corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señale el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose á los exámenes de oposicion, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

CAPITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 50. Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria: los primeros no satisfarán los derechos de matrícula en virtud de haber sido admitidos con esta condicion, los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo harán los que, aprobados en primer año, hubiesen suspendido su carrera, y quisieren en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51. Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admision en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho á matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matrícula; y los que hubiesen asistido de oyentes á la primera, tendrán el mismo derecho probando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el art. 29, y verificando el examen de las materias que cita el párrafo 4.º del mismo artículo.

Art. 52. Las admisiones anuales de alumnos en la escuela preparatoria con arreglo á este reglamento empezarán en Setiembre de 1849.

Madrid 6 de Noviembre de 1848.—Bravo Murillo.

FORMULARIO NUM. 1.º

ADMISION DE ALUMNOS.

Año de 184

ESCUELA PREPARATORIA.

Relacion de las censuras que han merecido los individuos que se espresan en el exámen practicado en los dias desde el al del mes de al para ingresar en esta escuela, siendo examinadores: 1.º D. N. de N.; 2.º D. N. de N.; y 3.º D. N. de N., profesores de matemáticas nombrados por la direccion general de Instruccion pública

NOMBRES.	CENSURA EN MATEMATICAS.			CENSURA EN DIBUJO.			CENSURA EN LA TRADUCCION DE FRANCÉS.			RESULTADOS		
	EXAMINADORES.			EXAMINADORES.			EXAMINADORES.			EN		
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	Matemáticas.	Dibujo.	Francés.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Sobresaliente.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	s. p.	b. v.	b. v.
D. N. de N.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	b. p.	b. p.	m. v.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Firma. de los examinadores.

Notas del Director.
 FORMULARIO NUM. 2.º
 CLASE DE
 Admision de 184

PRIMER AÑO.

Relacion de las censuras que han merecido á su profesor los alumnos de esta clase en el exámen de medio año que han practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas.

CENSURAS EN

NOMBRES.	APROVECHAMIENTO.	CENSURAS EN	
		APLICACION.	APTITUD.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena	Buena
D. N. de N.	Bueno.	Buena	Buena

Notas del director y su Vo B, en caso de conformidad.

Instruida en el juzgado de primera instancia de Tamajon causa criminal contra Tomás Perez, prófugo, natural del Espinar anejo de Campillo de Ranas, por aparecer bastantemente iniciado de ser el autor de la muerte violenta dada á Agustín Martínez (a) Mora, vecino de Tortuero, cuyo cadáver fue hallado en el Barranco de la cruz del muerto, término de Valdepeñas de la Sierra, en dos del corriente; en su virtud encargó á los alcaldes, comisario, celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, é individuos de la guardia civil procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del referido Tomás Perez, para cuyo fin se insertan las señas á continuacion, remitiéndolo con la debida seguridad á este Gobierno político = Segovia 24 de Noviembre de 1848. —Eugenio Reguera.

Señas del Tomás Perez

Edad unos treinta años, Estatura regular, recio, rubio, vestido con chaqueta y calzon corto de paño pardo, botas de cuero, elástica encarnada, faja idem vieja, calzado con abarcas sin peales, sombrero redondo bajo, pequeño, con dos borlas ya viejo y pardo. A la espalda lleva un saco de lienzo blanco con ropa; y finalmente, una capa de paño pardo: va sin documento alguno de proteccion y seguridad pública.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La D^{re}ccion general de Contribuciones Directas me dice en 15 del que rige lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado con fecha 2 del corriente dice al de Hacienda lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Cónsul de Sajonia en Cádiz ha elevado una esposicion al Ministro de Prusia en esta Côte, rogándole emplee sus buenos oficios cerca del Gobierno de S. M., para que se declare que los súbditos sajones residentes en España estan libres del pago de las contribuciones extraordinarias de guerra como los demas extranjeros. Enterada S. M. y considerando que si bien no existe tratado alguno especial que consigne dicha exencion en favor de los súbditos de Sajonia por su cualidad de extranjeros deben gozar de los privilegios que estos disfrutan en España segun las disposiciones generales vigentes en la materia, ha tenido á bien mandar me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes correspondientes á las Autoridades dependientes de este Ministerio de su digno cargo para que suspendan la exaccion de toda contribucion por aquel concepto á los súbditos Sajones en la misma forma que se observa ahora respecto á los demas extranjeros, sin que por esta determinacion se entienda que el Gobierno de S. M. renuncia á su derecho de adoptar en tiempo oportuno una medida general definitiva sobre esta importante cuestion.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en la inteligencia de que contesto con esta misma fecha en el espresado sentido á la reclamacion que da margen al presente oficio.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.—La Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes interese. Segovia 21 de Noviembre de 1848.—Vicente García Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

Anuncios particulares.

Mucho tiempo há que se han vencido las obligaciones que los ayuntamientos de los pueblos tienen otorgadas para el pago de las bulas que respectivamente hayan consumido en el presente año, y como sin embargo sean pocos los que hasta ahora han concurrido á extinguirlas, de no hacerlo en el preciso término de quince dias, á contarse desde el de la fecha de este aviso, siendo tantas y tan perentorias las atenciones que esta Administracion-tesoria tiene sobre si, en cumplimiento de mi principal deber de recaudar, me veré en la precision de procurarlo por los correspondientes despachos de ejecucion contra los ayuntamientos y cobradores de los pueblos que vengan á ser morosos. Segovia 22 de Noviembre de 1848.—El administrador-tesorero Juan Manuel Gomez.

Insértese.—Reguera.

Un Sacerdote exclaustro en beneficio de los de su clase, se encarga de obtener la habilitacion para poder optar á beneficios y curatos en la forma que la concede el Excmo. Señor Nuncio de S. S. por solos doce rs., si el exclaustro es sócio de la de socorros mutuos del clero, y veinte si no lo es; obligándose á hacer la exposicion y poner el papel. El que guste podrá dirigirse con carta franca, espresando su nombre, orden á que pertenece, pueblo de su naturaleza y lugar de su residencia y diócesis, á Don Felix Lazaro Garcia, autor de la Biblioteca Predicable, Caba baja, número 33, cuarto principal, en Madrid y librará á su favor 60 rs. mas que son los derechos de la Nunciatura, de modo que el total son 72 rs. y 80 los demas.

Insértese.—Reguera.

En la peara de José Rufo de Andrés, vecino de Etreros, se hallan dos reses lanares que se le agregaron. Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que su dueño pase á recogerlas.

Insértese.—Reguera.

En el dia 18 del presente desapareció del pueblo de Turégano un pollino de la pertenencia de Atanasio Illanas, cuyas señas son: pelo rucio bastante largo, oreja pequeña y lista, un poco recargado de las rodillas, y un poco avieso, de edad de 7 años, aparejado con un ramal de esparto. Se encarga á la persona en cuyo poder se halla le presente en el pueblo de Sauquillo á dicho Atanasio Illanas, quien ofrece la correspondiente recompensa.

Insértese.—Reguera.

En Juarros de Riomoros ha sido entregada por un pastor al alcalde del mismo, el dia 10 del corriente Noviembre: una yegua roja, pequeña, de edad cerrada que andaba estraviada, la cual se halla en depósito. La persona á quien pertenezca, puede pasar á reclamarla al citado alcalde, que dando las demas señas y abonando los gastos le será entregada.

Insértese.—Reguera.